

MANUEL HUMBERTO SEMA RODRÍGUEZ

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO, GENERANDO  
REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
FACULTAD ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA – PROMOCIÓN 47  
BOGOTÁ D.C.

2018

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vi</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>vii</b>
<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>ix</b>
Objetivo General .....	ix
Objetivos Específicos .....	ix
<b>1. CARACTERIZACIÓN DE LA EMPRESA</b> .....	<b>1</b>
1.1 Normas básicas que regulan la Entidad: .....	1
1.2 Tipo de sociedad: .....	1
1.3 Sede: .....	2
1.4 Portafolio de productos: .....	2
1.5 Historia: .....	3
1.5.1 Superintendencia Bancaria.....	3
1.5.2 Superintendencia de Valores.....	6
1.5.3 Integración de las dos Entidades en la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).....	8
1.6 Estructura Organizacional .....	11
1.6.1 Misión: .....	12
1.6.2 Visión:.....	12
1.6.3 Valores:.....	12
1.6.3.1 Compromiso:.....	12
1.6.3.2 Honestidad: .....	13
1.6.3.3 Respeto:.....	13
1.6.3.4 Responsabilidad: .....	13
1.6.3.5 Transparencia: .....	14
1.6.3.6 Justicia: .....	14
1.7 Principios:.....	15
1.8 Objetivos estratégicos: .....	16
1.9 Estrategias definidas:.....	16

<b>3. ANÁLISIS DE CADENA DE VALOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>4. METODOLOGÍA CANVAS APLICADO AL PLAN DE MEJORAMIENTO:.....</b>	<b>22</b>
<b>5. DEFINICIÓN DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES.....</b>	<b>23</b>
5.1 Información preliminar .....	23
5.2 descripción de la solicitud.....	23
5.2.1 ¿Qué necesita?.....	23
5.2.3 ¿Por qué lo necesita?.....	25
5.2.4 ¿Para qué lo necesita? .....	26
5.2.5 ¿Cuándo lo necesita?.....	26
5.6 Calidad de Inscrito o Tipo de agente.....	26
5.8 Descripción de la necesidad: .....	27
5.9 Actividad a desarrollar: .....	29
5.10 Liquidación de excedentes presupuestales:.....	35
5.11 Evaluación de riesgos:.....	36
5.11.1 Supuestos:.....	36
5.11.2 Restricciones:.....	37
5.12 Diagnóstico del proceso .....	38
5.12.1 Descripción.....	38
5.12.2 Revisión de objetivos:.....	38
5.12.3 Necesidades de información: .....	39
5.12.4 Diagnóstico del sistema de liquidación:.....	39
5.12.5 Acciones de mejora del sistema de información:.....	39
5.13 REQUISITOS MÍNIMOS:.....	39
5.14 Propuesta de modificación Resolución 1245 de 2006 .....	41
5.15.1 Sistema operativo: .....	46
5.15.2 Base de datos: .....	47
5.15.3 Java JDK:.....	47
5.15.4 Configuraciones Soportadas: .....	47
5.15.6 Requerimientos de Base de Datos:.....	48
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>51</b>

## LISTA DE ILUSTRACIONES

	<b>Pág.</b>
Ilustración 1. Imagen Superintendencia Financiera.....	2
Ilustración 2. Estructura Organizacional.....	11
Ilustración 3. Estrategias definidas .....	16
Ilustración 4. Identificación de las áreas estratégicas de la organización y su estructura organizacional .....	17
Ilustración 5. Análisis de cadena de valor en el proceso de liquidación de contribuciones .....	20

## RESUMEN

La Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC), como ente supervisor del sistema financiero y del mercado de valores del país, es consciente de su responsabilidad social y del compromiso por mantener altos estándares éticos y morales en todas sus actuaciones.

En este sentido y a fin de contar con los recursos necesarios para el cumplimiento misional de la entidad, es necesario implementar un plan de mejoramiento, generando requisitos mínimos para el proceso de liquidación de contribuciones, ajustado a los instructivos y procedimiento de liquidación, así como las responsabilidades y compromisos de los funcionarios responsables de la información.

*“Toda organización precisa de una estrategia para ofrecer valor superior a sus clientes.”*

*(Porter, 2009).*

### **Palabras Clave**

Emisor, intermediario, Mejoramiento, Patrimonio, contribución, excedentes, cadena de valor, InfoMaker, Orión, SAF y NIIF

## ABSTRACT

The Financial Superintendency of Colombia (hereinafter SFC), as the supervisor of the financial system and the securities market of the country, is aware of its social responsibility and commitment to maintain high ethical and moral standards in all its actions.

In this sense and in order to have the necessary resources for the missionary compliance of the entity, it is necessary to implement an improvement plan, generating minimum requirements for the process of settlement of contributions, adjusted to the instructions and liquidation procedure, as well as the responsibilities and commitments of the officials responsible for the information.

*"Every organization needs a strategy to offer superior value to its customers."*

(Porter, 2009).

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo contemplado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF, en los numerales 4 y 5 del artículo 337 sobre el pago y manejo de las contribuciones y la Ley 510 de 1999, artículo 41, imparte instrucciones y actualiza las disposiciones inicialmente definidas por el EOSF, en lo que hace referencia a causación, cálculo y pago de las contribuciones.

Las Contribuciones son el 90% de los recursos del Presupuesto de ingresos de la SFC y se constituye en los aportes que deben pagar todas las entidades vigiladas por la Entidad, para cubrir anticipadamente los gastos de funcionamiento e inversión en que incurrirá la entidad. Los parámetros y el cálculo de lo de las mismas se encuentran establecidos en el Sistema de Gestión Integrado (SGI) de la Superintendencia. El cálculo de la contribución se realiza en diferentes actividades de investigación y recolección de información como parte fundamental del proceso de contribuciones, lo cual resulta de gran importancia y constituye el principal insumo de información para conocer el universo de entidades objeto de liquidación.

Esta propuesta busca identificar de manera oportuna y confiable la información contenida en los diferentes sistemas de información con los que cuenta la entidad como lo son: Módulo de NIIF – Xbrl, Sistema de Análisis Financiero – Consultas SAF y Contable (Menú 2003), a fin de implementar mecanismos que faciliten en forma integral la transmisión y uso efectivo de información interna y externa. Es importante resaltar que el diseñar un sistema uniforme para el

levantamiento de la información, debe ser flexible para ambas partes, de tal manera que se puedan comparar los datos sin asumir riesgos de ambigüedad.

La estrategia de implementación definida para el plan de mejoramiento de la entidad, está enfocado en mantener la planeación estratégica, estableciendo los elementos que le permitan a la entidad crear una conciencia de control, con lineamientos y actividades tendientes al desarrollo del proceso, incluyendo su planificación, gestión de operaciones, cultura ética y las acciones de mejoramiento institucional, con base en el marco legal aplicable a la entidad.

La elaboración del presente documento, contiene algunos lineamientos estándar para la preparación, elaboración y resultado de un producto final, el cual busca redundar en una mayor eficiencia y contribuir al proceso Presupuestal de la Entidad, al homogenizar parámetros de análisis que propendan a una mayor eficiencia del proceso y permitan prácticas institucionales innovadoras que conlleven a un mejor desempeño y minimizar la probabilidad de errores en sus productos.

En ese sentido, el plan de mejoramiento generando requisitos mínimos para el proceso de liquidación de Contribuciones de las entidades inscritas en el Registro Nacional de valores y Emisores – RNVE y Registro Nacional de agentes del mercado de valores - RNAMV, nos permite identificar de manera clara, objetiva y analizar la información requerida para cada una de las entidades y el proceso de liquidación en cada uno de los módulos de manera conjunta, de acuerdo a las normas establecidas por la entidad, y así presentar información confiable, oportuna, relevante y comprensible para cada una de las partes.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Diseño e implementación de un plan de mejoramiento generando requisitos mínimos para el proceso de liquidación de Contribuciones de las entidades inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, a cargo de la SFC.

### **Objetivos Específicos**

- Definir la metodología para la preparación y presentación de la liquidación de contribuciones de las entidades inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV.
- Establecer una nueva funcionalidad en aplicativo existente – (Software ORION), que permita la liquidación de la contribución de manera automática partir de las bases de información de las entidades a liquidar que provea la SFC.
- Establecer compromisos que orienten el accionar administrativo de la entidad, en términos de generación, difusión y cultura de la información, para el cumplimiento de los objetivos.

## **1. CARACTERIZACIÓN DE LA EMPRESA.**

### **1.1 Normas básicas que regulan la Entidad:**

- Decreto 1848 de 2016 - Modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia
- Ley 964 de 2005 - sobre Mercado de Valores
- Decreto 4327 de 2005
- Decreto 663 de 1993
- Decreto 2739 de 1991
- Circular Básica Administrativa 19 de 2000

### **1.2 Tipo de sociedad:**

La SFC, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

### 1.3 Sede:

*Ilustración 1.* Imagen Superintendencia Financiera



**Fuente:** Superintendencia Financiera de Colombia (2017)

E-mail: [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

Conmutador: (571) 594 02 00 - 594 02 01

Fax: (571) 350 79 99 - 350 5707

Calle 7 No. 4 - 49

Bogotá, D.C.

### 1.4 Portafolio de productos:

Propender por la solvencia, disciplina y supervisión del Sistema Financiero de Colombia.

## **1.5 Historia:**

La SFC surgió de la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4327 de 2005. La entidad es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

### **1.5.1 Superintendencia Bancaria**

La Superintendencia Bancaria de Colombia fue creada mediante la Ley 45 de 1923, año durante el cual se produjeron en nuestro país importantes reformas legislativas que permitieron la conformación de un marco institucional apropiado para el crecimiento y desarrollo de muchos sectores fundamentales de la economía nacional.

Hasta ese momento en Colombia, como en la mayoría de países del mundo, las entidades bancarias funcionaban sin mayores trabas, con escasas garantías para los derechos de sus ahorradores y otros terceros interesados y mínima supervisión del Estado, ya que a pesar de que la inspección sobre dichos establecimientos estaba consagrada en la Ley 51 de 1918, en la práctica no se ejercía. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

Con la Ley 45 de 1923, se organizaron las distintas especialidades de la industria bancaria, estimulando la creación de secciones de ahorro y de secciones fiduciarias y se

estableció el campo de acción de cada una de dichas actividades, definiendo los principios de su funcionamiento, con requisitos acordes a los estándares internacionales de la época, los cuales se hicieron exigibles a todas las entidades que realizaran tales actividades.

Así mismo creó un sistema de inspección especializado a cargo de la Superintendencia Bancaria, organismo al que dotó de amplias facultades legales para vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las entidades del sector.

Además, la Ley 45 de 1923, estableció un marco equilibrado de responsabilidades entre la función estatal de vigilancia, el comportamiento de los propietarios y administradores del sistema y la racionalidad del público ahorrador e inversionista, bajo las siguientes bases: necesidad de permiso o autorización estatal para la constitución de la personalidad bancaria y la apertura de nuevos establecimientos; prohibición a los bancos comerciales de ser propietarios de otras empresas o de bienes que no tuvieran que ver con su actividad principal, es decir, se restringió su actividad a la estrictamente bancaria; exigencia de un capital mínimo para poder operar; cumplimiento de condiciones de idoneidad, profesionalismo y experiencia, por parte de las personas interesadas en dedicarse a la actividad financiera y sometimiento al control y vigilancia del Estado, por conducto de la Superintendencia Bancaria.

De esta manera, se limitaron en forma taxativa las facultades de los bancos, para que su ejercicio se ajustara a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes. Además, se tipificaron las operaciones bancarias prohibidas, con el objeto de preservar la estabilidad financiera y la confianza pública. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

Como resultado de la aplicación de las normas antes mencionadas, en los años siguientes desaparecieron muchos de los bancos locales y regionales, mediante procesos de adquisición o liquidación, dándole una mayor solidez al sistema bancario nacional, la cual le permitió superar la Gran Depresión que se inició en 1929 y continuó en los años siguientes.

En las décadas posteriores se presentó un permanente proceso de crecimiento y fortalecimiento de la Superintendencia, que procuró ajustar sus esquemas de supervisión a la rápida evolución de las instituciones vigiladas.

Esto le ha permitido afrontar con éxito varias situaciones de crisis que se han presentado en el sistema financiero, como la ocurrida a comienzos de los años 80, cuando el sector resultó seriamente debilitado, por las actuaciones irregulares de los administradores de varias de las más importantes entidades financieras, que utilizaron los recursos captados del público para adquirir el control de empresas y efectuar préstamos a personas y entidades vinculadas, sin contar con garantías adecuadas, situación que posteriormente llevó al encarcelamiento de varios reconocidos banqueros y a la fuga de otros. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

Este proceso de modernización de la entidad y actualización de la legislación financiera tuvo un fuerte impulso en la década de los 90, con la expedición de la Ley 45 de 1990, la Ley 35 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y sus posteriores modificaciones, en especial la Ley 510 de 1999, que convirtió a la Superintendencia

en una entidad con personería jurídica, autoría administrativa y financiera, así como patrimonio propio, le asignó funciones y le otorgó nuevas facultades.

Continuando con el proceso de modernización, la regulación del país se fue adaptando a los estándares internacionales de supervisión establecidos por el Comité de Basilea a través de la expedición de normas referentes al margen de solvencia, cupos individuales de créditos, la calificación de cartera de créditos y la constitución de provisiones, la valoración de inversiones a precios de mercado y la gestión de activos y pasivos.

### **1.5.2 Superintendencia de Valores**

La Comisión Nacional de Valores fue creada mediante la Ley 32 de 1979, con el objetivo de “estimular, organizar y regular el mercado público de valores”, entendiéndose por tal el conformado por la emisión, suscripción, intermediación y negociación de los documentos emitidos en serie o en masa, respecto de los cuales se realizará oferta pública, y que otorgaran a sus titulares derecho de participación, de crédito, de tradición o representativos de mercancía.

La entidad comenzó a operar en 1980, en un momento en el cual la confianza del público inversionista en el mercado bursátil estaba gravemente afectada por hechos tales como las grandes pérdidas sufridas por los ahorradores de algunos fondos de inversión y las pugnas por obtener el control de importantes empresas del país. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

Las funciones iniciales de la Comisión Nacional de Valores, establecidas en el artículo 9° de la Ley 32 de 1979, no incluían la inspección, vigilancia o control sobre ninguno de los agentes del mercado, centrándose en la administración del Registro Nacional de Valores e Intermediarios; la autorización de las ofertas públicas de los documentos emitidos en serie o en masa y la determinación de las características de la información que debía suministrarse al mercado y de las condiciones para la realización de operaciones a través de bolsa, principalmente.

Posteriormente, con el fin de fortalecer y especializar la supervisión del mercado bursátil, el Decreto 2920 de 1982 trasladó a la Comisión Nacional de Valores el control y vigilancia administrativo de las bolsas de valores, de los comisionistas de bolsas, de los corredores independientes de valores y de las sociedades administradoras de fondos de inversión, con las mismas facultades que antes tenía la Superintendencia Bancaria.

En los años siguientes, diversas normas otorgaron a la Comisión Nacional de Valores la vigilancia de las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, las sociedades calificadoras de valores y los fondos de garantía que se constituyan en el mercado público de valores y los fondos mutuos de inversión.

En 1991, la nueva Constitución Nacional dispuso en su artículo transitorio 52, que la Comisión Nacional de Valores tendría el carácter de Superintendencia, y ordenó al Gobierno Nacional la adecuación de la institución a su nueva naturaleza. Mediante el Decreto 2115 de 1992, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones conferidas en

los Artículos Transitorios 20 y 52 de la Constitución Política, reestructuró la entidad, que pasó a denominarse Superintendencia de Valores.

En el artículo 2º del mencionado decreto 2115 se dispuso que la Superintendencia asumiría el control sobre los emisores de valores, con el fin primordial de velar por la calidad, oportunidad y suficiencia de la información que éstos deben suministrar y presentar al público, proteger los intereses de los inversionistas y verificar que quienes participen en el mercado público de valores ajusten sus operaciones a las normas que lo regulan.

En virtud de lo anterior, cesó la vigilancia que hasta la entrada en vigencia del Decreto 2115 de 1992 ejercía la Superintendencia de Sociedades sobre los emisores de valores de los sectores agroindustrial, minero, industrial, comercial y de servicios, con excepción de los fondos ganaderos y las sociedades que se encontraban en concordato o en proceso de liquidación, las cuales continuarían rigiéndose por las disposiciones que regulaban tales procesos a la fecha de promulgación del referido Decreto.

### **1.5.3 Integración de las dos Entidades en la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).**

Ante el acelerado desarrollo del mercado financiero, el Gobierno Nacional consideró necesario evaluar si la estructura del actual sistema de regulación y supervisión del mercado, en cabeza de la Superintendencia Bancaria, respecto de los establecimientos financieros y de seguros, y de la Superintendencia de Valores, respecto de los participantes en el mercado de

valores, resultaba adecuada para garantizar un sistema financiero estable, eficiente y competitivo, que brindara un ambiente de protección al consumidor.

En el estudio realizado con tal propósito por expertos internacionales, se concluyó que era necesario revisar la estructura del mercado financiero nacional, la regulación que lo regía y la supervisión que se ejercía sobre éste, con el fin de adecuarlos a las necesidades y realidades económicas vigentes.

Para el efecto, se efectuó una profunda revisión del conjunto normativo aplicable al sistema financiero colombiano, con el propósito de eliminar arbitrajes y disposiciones obsoletas, así como obtener una regulación moderna, clara y coherente que ofreciera seguridad jurídica al supervisor, al sistema y a los consumidores.

Se encontró que la existencia de supervisores diferentes había promovido arbitrajes regulatorios en temas contables, de desarrollo de los negocios y de suministro de información a los consumidores. Un ejemplo de ello se presentaba en el caso de las carteras colectivas, que eran vigiladas por la Superintendencia Bancaria cuando eran estructuradas y administradas por las sociedades fiduciarias; mientras que cuando eran estructuradas y administradas por sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión, se encontraban vigiladas por la Superintendencia de Valores. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

Adicionalmente, se hizo necesaria la revisión del diseño del proceso de elaboración de la regulación, de tal forma que se definieran con claridad las competencias de las distintas autoridades, para garantizar su acción coordinada, evitar la proliferación de disposiciones y propiciar la participación de los distintos sectores interesados.

Por otra parte, en relación con la supervisión, se concluyó que los considerables cambios que durante la última década había sufrido el mercado financiero, en su estructura, la dinámica de las operaciones y los riesgos implícitos en éstas, hacían que la existencia de dos supervisores, sobre agentes cuyas actividades con frecuencia estaban bajo el ámbito de las dos superintendencias, como es el caso de los intermediarios financieros, muchos de los cuales ejercían además la intermediación de valores, invertían en forma protagónica en los escenarios bursátiles de negociación y participaban como emisores en el mercado de valores, hacían necesaria la integración de la supervisión, reconociendo el cambio en las actividades, la evidente integración de los mercados y los crecientes riesgos a los cuales están expuestos los diferentes participantes en el sistema.

Así, se materializó la integración de las superintendencias de Valores y Bancaria, en la Superintendencia Financiera de Colombia, como un nuevo supervisor que reemplazó a los dos anteriores. No se trató de que una superintendencia asumiera las funciones de la otra, sino de crear un nuevo esquema de supervisor, que responda a las nuevas realidades del sistema financiero colombiano.

La estructura organizacional y funcional de la SFC se basa en la efectiva y eficiente supervisión de los principales riesgos a los que están expuestas las entidades del sistema, tales como los riesgos de crédito, operativo, de mercado y de lavado de activos. Adicionalmente se tuvo en cuenta que los activos del sistema está concentrado en unos pocos grupos o conglomerados financieros, integrados por instituciones de diferente naturaleza, que exigen una supervisión altamente especializada, comprensiva y consolidada, que permita lograr economías de escala, concentrada en el seguimiento de las operaciones y exposiciones entre entidades del mismo grupo o conglomerado y que advierta oportunamente situaciones que puedan derivar en problemas del conglomerado o sistémicos.

### 1.6 Estructura Organizacional

Ilustración 2. Estructura Organizacional



Fuente: (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

### **1.6.1 Misión:**

Preservar la confianza pública y la estabilidad del sistema financiero; mantener la integridad, la eficiencia y la transparencia del mercado de valores y demás activos financieros; y velar por el respeto a los derechos de los consumidores financieros y la debida prestación del servicio. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

### **1.6.2 Visión:**

Ser una entidad de supervisión financiera comprometida con la excelencia, reconocida local e internacionalmente por sus altos estándares de desempeño, gestión y nivel técnico, apoyada en un equipo profesional, capacitado e innovador, que procure el sano desarrollo del sector vigilado y la satisfacción del consumidor financiero. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

### **1.6.3 Valores:**

#### **1.6.3.1 Compromiso:**

Buscar que cada una de las actuaciones personales ayude a la consecución de los objetivos institucionales, sintiéndolos como propios, y evitar cualquier comportamiento que pueda afectar la buena imagen de la entidad ante sus diferentes grupos de interés y la ciudadanía en general. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

### **1.6.3.2 Honestidad:**

Actuar y expresarse con fundamento en la verdad, honradez y sinceridad, cumpliendo a cabalidad las leyes y los principios morales. Esto incluye, entre otros aspectos, no utilizar el cargo para obtener provechos o ventajas indebidas, ni buscar o aceptar compensaciones o prestaciones que puedan comprometer su imparcialidad y correcto desempeño.

### **1.6.3.3 Respeto:**

Reconocer y valorar a los demás, con sus virtudes y defectos, independientemente de su jerarquía, nivel educativo o cualquier otra condición; apreciando sus opiniones, ideas y sentimientos, aunque difieran de los propios, y evitando la utilización de palabras o gestos ofensivos, despectivos o con mala intención, y en general la realización de cualquier acción que atente contra su dignidad o autoestima.

### **1.6.3.4 Responsabilidad:**

Asumir los deberes y obligaciones con plena conciencia y seriedad, poniendo todo el empeño para el logro de los objetivos establecidos, reconociendo y aceptando las consecuencias de las actuaciones u omisiones propias. Es trabajar con eficiencia, eficacia y efectividad, optimizando los recursos públicos asignados y sacándole el máximo provecho a las capacidades y aptitudes personales, con buena disposición para desarrollar los procesos de mejora continua y

brindar cada día un mejor servicio a los diferentes grupos de interés con los que interactúa la entidad y a la ciudadanía en general. Código de Integridad de la SFC.

#### **1.6.3.5 Transparencia:**

Garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública a todos los ciudadanos y grupos de interés, divulgando por los medios idóneos y en forma oportuna toda la información pública a cargo de la entidad, sin llegar a afectar la reserva y confidencialidad consagradas en las normas vigentes, en condiciones de calidad y suficiencia, en el marco de la Política de Comunicación de la entidad.

#### **1.6.3.6 Justicia:**

Tomar decisiones de manera objetiva, previa valoración de todos los factores que deban considerarse, sin conceder preferencias o privilegios indebidos, dando a cada uno lo que le corresponde, tomando en consideración su comportamiento, méritos personales y derechos, con fundamento en la equidad, la razón y las normas aplicables.

## 1.7 Principios:

Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:	
El artículo 3° de la Ley 1328 de 2009 consagró expresamente PRINCIPIOS ORIENTADORES que deben regir las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se trata de reglas o normas en las que se debe basar tal relación, de manera Consumidor que la misma se desarrolle dentro del marco de: PRINCIPIOS ORIENTADORES	
Debida Diligencia	En el ofrecimiento de productos o en la prestación de servicios, presente en el suministro de información y atención adecuada y respetuosa para el consumidor financiero.
Libertad de elección de contraparte	Esto significa que el consumidor financiero está en libertad de escoger la entidad con la cual desea contratar de acuerdo con la comparación que haga de las distintas opciones del mercado; a su turno, la entidad vigilada hará lo mismo para establecer con qué personas entabla o no relaciones, siempre que justifique tal situación en caso de negativa.
Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna	La Ley prevee un generoso suministro de información al consumidor financiero para que esté en capacidad de tomar mejores decisiones con consentimiento informado. Nos referiremos a este tema en correos siguientes (Capítulo IV de la Ley).
Responsabilidad de las entidades vigiladas en el trámite de quejas	Las entidades vigiladas no solamente tienen el deber de atender eficientemente las quejas interpuestas por los consumidores financieros, sino que están en la obligación de implementar acciones de mejora para atacar las causas de las mismas.
Manejo adecuado de los conflictos de interés	Siempre se velará por la prevalencia de los intereses de los consumidores financieros.
Educación para el Consumidor Financiero	Existe la obligación legal no solamente para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sino para los gremios, las asociaciones de consumidores, las entidades que intervienen y supervisan el sector financiero y los organismos de autorregulación, de procurar la adecuada educación de los consumidores financieros. Nos referiremos al punto en el detalle en entregas venideras.
Asociación y representación adecuada. Se trata de la posibilidad, abierta para todos los consumidores financieros, de apoyarse en grupos u organizaciones para la defensa de sus derechos siempre en cumplimiento de las normas vigentes.	

*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

## 1.8 Objetivos estratégicos:

1. Fortalecer la gestión funcional de la Superintendencia Financiera de Colombia
2. Desarrollar la supervisión basada en riesgos bajo la metodología MIS
3. Fortalecer la supervisión consolidada
4. Robustecer los requerimientos prudenciales para las entidades vigiladas
5. Contribuir con mecanismos de inclusión y educación financiera
6. Velar por la protección al Consumidor Financiero
7. Apoyar el desarrollo del Mercado de Capitales
8. Fortalecer la gestión administrativa, financiera y defensa judicial de la Entidad

## 1.9 Estrategias definidas:

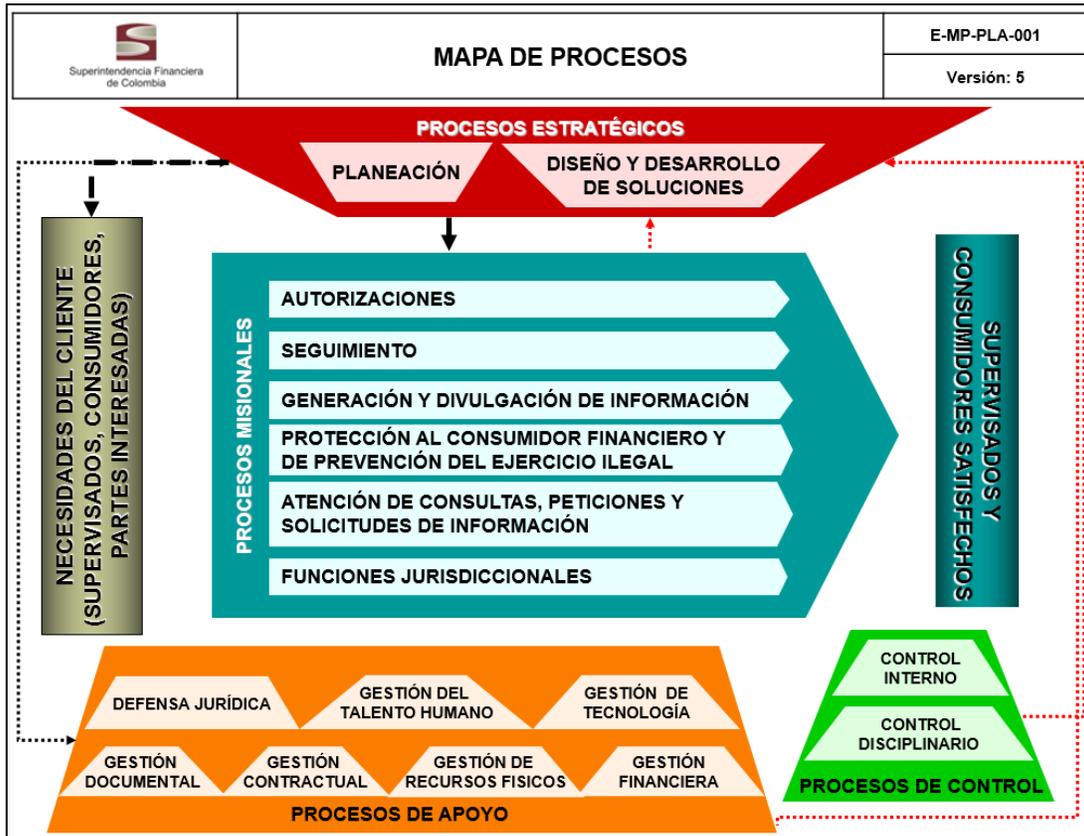
*Ilustración 3.* Estrategias definidas



*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

**PLAN ESTRATÉGICO:** Ver anexo - Plan Estratégico de la Superintendencia Financiera de Colombia 2015-2018.

**Ilustración 4.** Identificación de las áreas estratégicas de la organización y su estructura organizacional



*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

## 2. PLAN DE MEJORAMIENTO

Hoy por hoy con la evolución de la era digital han cambiado las vidas de las personas y la manera de hacer las cosas, este cambio no solo ha impactado el desarrollo de las empresas, sino el desarrollo de la humanidad en general. Cada vez las organizaciones y el mercado han debido acoplarse y adaptarse al cambio acelerado, dónde aquellos actores que no vayan a la velocidad del sistema se quedarán rezagados y perderán grandes oportunidades.

Las TIC's promueven el acceso y el uso de las diferentes plataformas tecnológicas, con el fin de mejorar procesos internos y externos de todas las organizaciones, brindan soluciones y servicios que pueden ayudar a cualquier empresa a identificar las oportunidades de transformación digital para cada uno de los modelos de negocio.

Las tecnologías son simplemente facilitadores para cada uno de los procesos, *“a medida que la digitalización se acelera, la infraestructura de punta aumenta”* (Jordan, 2017). El análisis y comprensión de los negocios y la eficiencia con que estos brindan mejores oportunidades económicas, están aferradas a las experiencias de cada uno de sus clientes. “No es necesario un análisis en profundidad para comprobar que los entornos más innovadores se valen de las nuevas tecnologías para apoyar su metodología, sea cual sea ésta” (MINTIC, 2014).

Una de las herramientas y componentes más importantes en cuanto al gestión de las tecnologías de la información es la identificación de las tecnologías SMACi, que trabajan de manera sinérgica para ofrecer mejores resultados a través de toda la cadena de valor, dando

forma a la vida de la gente y cambiando cómo vivimos mediante interacción de “*social media, mobility, analytics, cloud e Internet of Things*” (Ghoshal, 2015), incluyendo productos y servicios, experiencia del cliente, operaciones y mano de obra.

### 3. ANÁLISIS DE CADENA DE VALOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

*Ilustración 5.* Análisis de cadena de valor en el proceso de liquidación de contribuciones



*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

Para nuestro caso, la cadena de valor se concentra en las actividades operativas que trascienden en el cumplimiento de los objetivos institucionales y que a su vez representan un gran impacto en la parte económica de la entidad. Desde el punto de vista de la información, son muchos los eslabones que se deben superar, pero sobretodo el tener una buena coordinación con cada uno de sus componentes en la estructura organizacional. Según (PORTER, 1985), *“el liderazgo en costes bajos o la diferenciación dependen de todas aquellas actividades que desarrolle una empresa y que, separándolas en grupos con una importancia estratégica, ofrecería información para comprender el comportamiento de los costes, así como también identificar fuentes existentes o potenciales de diferenciación. Todas las demás tareas deben reducir su coste lo máximo posible, sin perder la calidad intrínseca del producto.*

Es por esto que, al minimizar riesgos por medio de la adaptación de nuevas tecnologías, se facilitan los procesos tanto administrativos como operacionales, brindando herramientas que permiten minimizar los costos y el desgaste administrativo al cual hoy india se encuentra la entidad.

No solo debemos pensar en cumplir cada uno de los objetivos, también debemos enfocar los esfuerzos en hacer bien las cosas y de forma eficiente. Se trata de una herramienta de gestión que permite mejorar el desarrollo de las actividades operativas de la entidad. Esta permite optimizar de una forma activa los roles de los interesados y brinda mayor seguridad con el manejo de bases de datos y la información que allí se concentra.

#### 4. METODOLOGÍA CANVAS APLICADO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

<p style="text-align: center;"><b>COMO</b></p> <p><b>ALIANZAS CLAVES:</b> Entidades vigiladas y supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Delegaturas de la entidad Tecnologías de la información TIC Aplicadas a las bases de información. Funcionarios y proveedores de sistemas de información.</p>	<p><b>ACTIVIDADES CLAVE:</b> Seguimiento y control de cada uno de los usuarios interesados Retroalimentación en el proceso de inscripción, renovación, cancelación, liquidación y suspensión de las actividades económicas en los registros RNVE y RNAMV Fomentar las buenas practicas – masificación y estructuración de la información <b>RECURSOS CLAVE:</b> Bases de datos. Sistemas robustos y confiables, amigables con los usuarios. Internet. Envío y resección de información por parte de la universidad. Seguimiento virtual.</p>	<p style="text-align: center;"><b>QUE</b></p> <p>Diseño e implementación de un plan de mejoramiento, generando requisitos mínimos para el proceso de liquidación de contribuciones a cargo de la superintendencia financiera de Colombia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CON QUE</b></p> <p><b>RELACIÓN CON LOS CLIENTES:</b> Este proyecto tiene como objetivo brindar una herramienta confiable y precisa para cada uno de los usuarios que intervienen en el proceso de liquidación de contribuciones, facilitando la transmisión de información básica antes, durante y después de este proceso de liquidación. <b>CANALES:</b> Redes sociales Página de la universidad externado</p>	<p style="text-align: center;"><b>CON QUE</b></p> <p><b>SEGUIMIENTO DE LOS CLIENTES:</b> Entidades Emisoras de Valores Entidades Intermediarias, proveedores de infraestructura y otros agentes Funcionarios designados por las áreas que intervienen en este proceso. Personas concurrentes que accedan a los sistemas de información de consulta como: <b>Sistemas de Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE</b> <b>Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV</b> <b>Módulo de NIIF – Xbrl</b> <b>Sistema de Análisis Financiero – Consultas SAF</b> <b>Contable (Menú 2003)</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>ESTRUCTURA DE COSTOS:</b> Costos de desarrollo e implementación Infraestructura administrativa</p>		<p style="text-align: center;"><b>FUENTES DE INGRESOS:</b> El éxito del proceso se basa en la reducción de la carga administrativa</p>		

**Fuente:** Elaboración Propia

## 5. DEFINICIÓN DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES

### 5.1 Información preliminar

Área solicitante:	Subdirección Financiera - Grupo Financiero y de Presupuesto
Autor de la solicitud:	Manuel Humberto Sema Rodriguez
Nombre del proyecto:	Integración de los sistemas de Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV, Módulo de Registro de Negocios Fiduciarios, Sistema de Análisis Financiero – Consultas SAF, MENÚ 2003, InfoMaker (2) y Consultas Financieras con el aplicativo ORION, para la liquidación de las contribuciones.
Versión del proyecto	N/A
Tipo de proyecto*:	Estratégico ____ Operativo <input checked="" type="checkbox"/> Otro ____
Tipo de requerimiento**:	NS ____ NF <input checked="" type="checkbox"/> CF ____ NM ____
Fecha de solicitud:	01 de Septiembre de 2017

*Fuente:* Elaboración propia

### 5.2 descripción de la solicitud

Se requiere sistematizar el cobro de la contribución de las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) a partir de los registros existentes en la actualidad de Registro de agentes y Emisores con las bases transmitidas por SAF y NIIF (xbrl).

#### 5.2.1 ¿Qué necesita?

Crear e Implementar una nueva funcionalidad en aplicativo existente – (Software ORION), que permita la liquidación de la contribución de manera automática partir de las bases (Patrimonio) y entidades a liquidar que provea la SFC, para tal efecto debe ser tenido en cuenta

las características de cada entidad tomando como base la integración y acceso a la información contable de la cuenta tres (3) Patrimonio, de cada una de las entidades así:

- ✓ SAF: Provee las bases traídas de la información de la cuenta de patrimonio para las entidades que envían balances Entidades Vigiladas de la 81, a la 93, las entidades 400,401,402 y Entidades 600 Sector Titularizadoras.
- ✓ NIIF: Provee las bases traídas de la información de las entidades Sector del Sector Real que van de las entidades 30 a la 80 y 102, 103,106 y 110, entidades 261 Sector Servicios públicos domiciliarios, entidades 260 sector Contaduría de la nación.
- ✓ Consultas a Páginas Web: No se traerán bases pues esta consulta es manual no se tiene de información o base de datos para consultar.
- ✓ InfoMaker: No se traerán bases pues esta consulta es manual no se tiene de información dado que no tiene acceso directo a la base de datos de la BVC.

Se debe construir un interfaz que le permita al grupo de presupuesto la captura de las bases que no es posible traer de manera automática de ningún sistema de información con base de datos controlada por la SFC como es el caso de InfoMarker y de las consultas en páginas web permitiendo el ajuste y/o edición de las bases si es el caso, para los campos a capturar así:

- Fecha liquidación
- Tipo entidad
- Nombre Tipo entidad
- Código entidad

- Nombre de entidad
- NIT de la Sociedad
- Patrimonio a corte 31 de diciembre
- Novedades en cuanto a la inscripción de nuevas sociedades
- Cancelaciones

Entidades que se encuentren en proceso de liquidación, reestructuración (Ley 550 de 1999) o cualquier otra novedad que pueda incidir en el proceso de liquidación de la contribución Periodo a liquidar.

### **5.2.3 ¿Por qué lo necesita?**

La SFC liquida anualmente el valor de la contribución que deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMEV), tomando manualmente, como base la información contable (Patrimonio) que reposa en los sistemas de análisis financiero SAF, NIIF, Contable y de manera manual de InfoMaker y de páginas web.

La forma manual como se liquida la contribución genera un alto riesgo de error, el cual se ha venido mitigando mediante controles que generan un gran desgaste operativo por parte de las Subdirección Financiera y de las Delegaturas responsables de la información requerida para efectuar la liquidación de la contribución.

En este orden de ideas, la automatización de la liquidación se hace necesaria con el fin de mitigar el riesgo y disminuir cargas de trabajo operativas ineficientes.

#### **5.2.4 ¿Para qué lo necesita?**

Para liquidar la contribución de las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

#### **5.2.5 ¿Cuándo lo necesita?**

A 15 de noviembre de 2017.

### **5.6 Calidad de Inscrito o Tipo de agente**

Los anteriores campos se deben capturar aplicando las validaciones básicas que sean definidas, los datos tales como dirección teléfono entre otros deben traídos de los sistemas de registro definidos anteriormente.

### 5.7 La normatividad vigente para el cobro de la contribución

Artículo 65 de la Ley 510 de 1999, modificado por el artículo 73 de la Ley 964 de 2005	Establecen los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
Artículo 66 de la Ley 510 de 1999	Corresponde al Superintendente de Valores, hoy Superintendente Financiero de Colombia, calcular los derechos y las cuotas anuales de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la entonces Superintendencia de Valores.
Artículo 74 de la Ley 964 de 2005	Señala: "...los regímenes de contribuciones previstos en la Ley 510 de 1999 para la Superintendencia de Valores y en la Ley 795 de 2003 para la Superintendencia Bancaria, se entenderán trasladadas en su integridad a la entidad encargada de adelantarlas, o a aquella que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización...". "...Del mismo modo, las contribuciones que exigen las Superintendencias Bancaria y de Valores de conformidad con la ley, serán percibidas por la Entidad que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización...".
Resolución 1245 del 19 de julio del 2006	Establece el régimen de tarifas para el cobro de la contribución anual, con el fin de cumplir con la meta presupuestal de ingresos establecida en la ley, lograr la financiación de los gastos de funcionamiento de esta Entidad y recuperar los costos que implican los servicios de supervisión prestados por la Superintendencia Financiera de Colombia al Mercado Público de Valores.

*Fuente.* Elaboración propia

### 5.8 Descripción de la necesidad:

Identificación del universo de entidades objeto de cobro de contribución, de conformidad a la Calidad de Inscrito o Tipo de agente en Sistema Integral de Información del Mercado de Valores SIMEV, con los siguientes criterios:

**Tabla 1.** Resumen tarifas de liquidación

		MONTO MIN. (SMMLV)	MONTO MAX. (SMMLV)	BASE DE LIQUIDACION	TARIFA (X 1000)	REQUERIMIENTO
				SMMLV	\$ 737,717	
ART	EMISORES					
ART 1	ENTIDADES CON TITULOS INSCRITOS	6	300	Patrimonio	0.10	X
ART 1	MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS	6	25	Presupuesto	0.015	N/A
ART 2	FIDEICOMISOS, PATRIMONIOS AUTONOMOS, FONDOS DE INVERSION COLECTIVA Y FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	6	300	Patrimonio	0.10	X
ART	INTERMEDIARIOS,PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS AGENTES					N/A
ART 3	SOCIEDADES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	10	100	Operaciones de Compra	0.0015	X
ART 4	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES	10	500	Patrimonio	3	X
ART 4	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES QUE ADMINISTRAN FONDOS DE INVERSION COLECTIVA	10	500	Patrimonio	4	X
ART 5	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSION	10	800	Patrimonio	4	X
ART 6	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA AGROPECUARIA	10	500	Patrimonio	3	X
ART 7	FONDOS MUTUOS DE INVERSION	10	800	Patrimonio	0.50	X
ART 8	SOCIEDADES TITULARIZADORAS	10	800	Patrimonio	7	X
ART 9	PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA	10	800	Patrimonio	7	X
ART 10	FONDOS DE GARANTIAS DE LAS SOC COMISIONISTAS DE LA BVC FOGACOL	0	0	SMMLV	25	N/A
ART 11	SOCIEDADES CALIFICADORAS	10	800	Patrimonio	10	X
ART 12	ORGANISMOS DE AUTORREGULACIÓN	10	800	Patrimonio	7	X

**Fuente.** Elaboración propia

En la liquidación de la contribución hay diferentes variables que implican un alto riesgo para realizarla, razón por la cual el logro de la automatización lo mitiga en un gran porcentaje. Toda vez, que la base de liquidación para el 83% de las entidades, es el Patrimonio.

### **5.9 Actividad a desarrollar:**

Teniendo en cuenta que el fin principal es disminuir los riesgos operativos en la liquidación de la contribución para cada vigencia fiscal, es necesario desarrollar un módulo de liquidación de contribuciones en el aplicativo ORION, el cual permita adicionalmente, identificar los estados actuales de cada una de las entidades, así:

- Tipo y código de entidad.
- Nombre y NIT de la Sociedad.
- Dirección completa y Ciudad.
- Patrimonio a corte 31 de diciembre.
- Novedades en cuanto a la inscripción de nuevas sociedades.
- Cancelaciones.
- Entidades que se encuentren en proceso de liquidación, reestructuración (Ley 550 de 1999) o cualquier otra novedad que pueda incidir en el proceso de liquidación de la contribución.

#### **Nota:**

Para las entidades tipo 260 – Municipios, departamentos y otros emisores de valores, la base de liquidación debe ser consultado directamente en la página Web de cada entidad en el documento denominado (Gaceta Oficial), Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio o Departamento, se debe capturar de manera manual en la interfaz solicitada.

Por lo anterior, se solicita que para el desarrollo de la herramienta de liquidación en el aplicativo ORION, permita ingresar manualmente esta información para este tipo de entidades.

***Delegaturas responsables de la información para cada una de las entidades***

TIPO DE ENTIDAD		DEPENDENCIA ENCARGADA DE BRINDAR LA INFORMACIÓN
ART	EMISORES	
ART 1	ENTIDADES CON TITULOS INSCRITOS	Delegatura para Emisores y Otros Agentes
ART 1	MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS	Delegatura para Emisores y Otros Agentes
ART 2	FIDEICOMISOS, PATRIMONIOS AUTONOMOS, FONDOS DE INVERSION COLECTIVA Y FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	Delegatura para Fiduciarias Delegatura para Emisores y Otros Agentes Delegatura para Intermediarios de Valores y Otros Agentes
ART	INTERMEDIARIOS,PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS AGENTES	
ART 3	SOCIEDADES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	Dirección de Investigación y Desarrollo
ART 4	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES	Delegatura para Intermediarios de Valores y Otros Agentes
ART 4	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES QUE ADMINISTRAN FONDOS DE INVERSION COLECTIVA	Delegatura para Intermediarios de Valores y Otros Agentes
ART 5	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSION	Delegatura para Emisores y Otros Agentes
ART 6	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA AGROPECUARIA	Delegatura para Intermediarios de Valores y Otros Agentes
ART 7	FONDOS MUTUOS DE INVERSION	Delegatura para Emisores y Otros Agentes
ART 8	SOCIEDADES TITULARIZADORAS	Delegatura para Emisores y Otros Agentes
ART 9	PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA	Delegatura para Intermediarios de Valores y Otros Agentes
ART 10	FONDOS DE GARANTIAS DE LAS SOC COMISIONISTAS DE LA BVC FOGACOL	Delegatura para Intermediarios de Valores y Otros Agentes
ART 11	SOCIEDADES CALIFICADORAS	Delegatura para Emisores y Otros Agentes
ART 12	ORGANISMOS DE AUTORREGULACIÓN	Delegatura para Intermediarios de Valores y Otros Agentes

*Fuente.* Elaboración propia

Al aplicativo ORION, se le trasladarán automáticamente de los sistemas de información SAF y NIIF las bases, (los cuales se detallan a continuación), la información actualizada del Patrimonio:

- Sistemas de Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE
- Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV
- Módulo de NIIF – Xbrl
- Sistema de Análisis Financiero – Consultas SAF
- Contable (Menú 20.003)

Con las bases gravables, se procede a multiplicar el patrimonio por la tarifa y dividir por mil (1000), así:

		BASE DE LIQUIDACION	TARIFA (X 1000)
ART	EMISORES		
ART 1	ENTIDADES CON TITULOS INSCRITOS	Patrimonio	0.10
ART 2	FIDEICOMISOS, PATRIMONIOS AUTONOMOS, FONDOS DE INVERSION COLECTIVA Y FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	Patrimonio	0.10
ART	INTERMEDIARIOS,PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS AGENTES		
ART 3	SOCIEDADES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	Operaciones de Compra	0.0015
ART 4	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES	Patrimonio	3
ART 4	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES QUE ADMINISTRAN FONDOS DE INVERSION COLECTIVA	Patrimonio	4
ART 5	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSION	Patrimonio	4
ART 6	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA AGROPECUARIA	Patrimonio	3
ART 7	FONDOS MUTUOS DE INVERSION	Patrimonio	0.50
ART 8	SOCIEDADES TITULARIZADORAS	Patrimonio	7
ART 9	PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA	Patrimonio	7
ART 11	SOCIEDADES CALIFICADORAS	Patrimonio	10
ART 12	ORGANISMOS DE AUTORREGULACIÓN	Patrimonio	7

*Fuente.* Elaboración propia

Fórmula Matemática para obtener el Valor Neto: Base \* Tarifa / 1000.

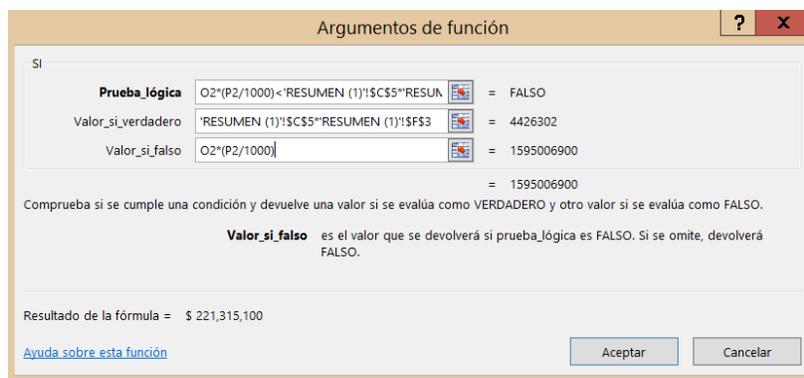
$$\$15.950.069.000.000 * 0.10 / 1000 = \$1.595.006.900$$

Una vez se obtiene el Valor Neto de la liquidación, se procede a establecer los tope máximos y mínimos en SMMLV para la vigencia objeto de liquidación.

		MONTO MIN. (SMMLV)	MONTO MAX. (SMMLV)
ART	EMISORES	SMMLV	\$ 737,717
ART 1	ENTIDADES CON TITULOS INSCRITOS	6	300
ART 1	MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS	6	25
ART 2	FIDEICOMISOS, PATRIMONIOS AUTONOMOS, FONDOS DE INVERSION COLECTIVA Y FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	6	300
ART	INTERMEDIARIOS, PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS AGENTES		
ART 3	SOCIEDADES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	10	100
ART 4	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES	10	500
ART 4	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES QUE ADMINISTTRAN FONDOS DE INVERSION COLECTIVA	10	500
ART 5	SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSION	10	800
ART 6	SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA AGROPECUARIA	10	500
ART 7	FONDOS MUTUOS DE INVERSION	10	800
ART 8	SOCIEDADES TITULARIZADORAS	10	800
ART 9	PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA	10	800
ART 10	FONDOS DE GARANTIAS DE LAS SOC COMISIONISTAS DE LA BVC FOGACOL	0	0
ART 11	SOCIEDADES CALIFICADORAS	10	800
ART 12	ORGANISMOS DE AUTORREGULACIÓN	10	800

*Fuente.* Elaboración propia





*Fuente:* Elaboración propia

Con la realización de los pasos anteriores se obtiene el resultado de la liquidación, así:

=SI(15.950.069.000.000\*(0.10/1000)>300\*SMMLV\$737717,300\*SMMLV737717,  
SI(15.950.069.000.000\*(0.10/1000)<6\*\$737717,6\*737717,15.950.069.000.000\*(0.10/1000)))

**El resultado de la liquidación anterior es el siguiente:**

<b>BASE PATRIMONIO (31/12/201X)</b>	<b>TARIFA</b>	<b>VR. NETO</b>	<b>LIQUIDACION 2017</b>
\$ 15,950,069,000,000	0.10	\$ 1,595,006,900	\$ 221,315,100

*Fuente:* Elaboración propia

Posterior a la liquidación el sistema debe hacer un análisis donde se pueda observar la participación de cada una de las entidades, así como el incremento o disminución de la operatividad de las mismas:

BASE PATRIMONIO (31/12/201X)	TARIFA	VR. NETO	LIQUIDACION 2017	PARTICIPACIÓN	INCREMENTO O DISMINUCIÓN
\$ 15,950,069,000,000	0.10	\$ 1,595,006,900	\$ 221,315,100	1.04%	7.00%

*Fuente:* Elaboración propia

### 5.10 Liquidación de excedentes presupuestales:

Para la aplicación de los excedentes, el sistema a desarrollar debe calcular automáticamente el valor que le corresponde a cada entidad aplicando la siguiente fórmula:

$$Exc_i = \left[ \left( \frac{C_i}{\sum_{i=1}^n C_i} \right) \times Exc \right]$$

$Exc_i$  : Excedente correspondiente a la entidad i.

$C_i$  : Valor de la contribución que se le facturó a la entidad i durante el año anterior.

$Exc$  : Valor del excedente presupuestal del año anterior.

$n$  : Número de entidades en cada período respectivo.

$i$  : Variable que indica a cada entidad.

Una vez calculado los excedentes presupuestales, el sistema debe afectar el valor a compensar, disminuyéndolo del valor de la contribución, así:

$$\$221.315.100 - \$33.790.662 = \$187.524.438$$

<b>CONTRIBUCIÓN</b>	<b>(-)COMPENSACIÓN</b>	<b>VALOR A PAGAR</b>
\$ 221,315,100	\$ 33,790,662	\$ 187,524,438

*Fuente:* Elaboración propia

### **5.11 Evaluación de riesgos:**

La determinación de las entidades que se les debe liquidar la contribución depende de las novedades y estas deben ser actualizadas por las entidades vigiladas, de acuerdo con la normatividad existente. Lo anterior genera para La Superintendencia Financiera de Colombia, no contar con bases actualizadas generando inconsistencias en temas como la fecha a liquidar, entidades que no se tengan en cuenta porque son nuevas o la calidad de la entidad entre otras.

#### **5.11.1 Supuestos:**

Las bases a liquidar de las entidades que se capturen manualmente como las que se consultan de páginas web o de InfoMaker deben tener el control de calidad que el Grupo de presupuesto defina para tal fin.

Al igual para las bases traídas automáticamente de los sistemas SAF y NIIF también deberán tener un punto de control asociado a la verificación de las bases.

Se asume que las Delegaturas responsables de las entidades que deben reportar por SAF y NIIF están revisando la calidad de la información que está llegando por estos sistemas tanto para el tema del valor del patrimonio como para las novedades que deben mantener al día.

### **5.11.2 Restricciones:**

Para las Operaciones de compra se debe tomar la información de la Dirección de Investigación y Desarrollo y no se cuenta con un aplicativo no con base de datos es decir lo que hoy en día se hace de InfoMaker esto se hará manualmente

Las bases que se digitan manualmente de la Página Web o se traerán automáticamente pues esta consulta es manual no se tiene de información o base de datos.

Los datos asociados a las entidades motivo de la liquidación dependen de las novedades que las entidades alimentan en los registros Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

Para el caso de los Fondos Mutuos la cuenta 3 – Patrimonio, pueden no presentar valor lo que debe ser consultando de forma manual.

No existen validaciones automáticas en la recepción de la información de NIIF, en la actualidad cada analista revisa la información de las entidades a cargo y realiza cruce con la información reportada en PDF es decir el valor que se dará a ORION es tal cual lo envía la entidad.

## **5.12 Diagnóstico del proceso**

Las contribuciones son aportes que deben pagar todas las entidades vigiladas por la SFC para efectos de cubrir anticipadamente los gastos de funcionamiento e inversión en que incurrirá la entidad. La principal justificación para argumentar el cobro de las contribuciones, está dado a través de sus facultades de supervisión y control, adicionalmente promueve el desarrollo del sector, preservando la confianza del público, definiendo normas que regulan tanto la actividad como la sana competencia entre los vigilados, recogiendo las inquietudes tanto de público como de las entidades.

Al tratarse de un servicio de muy alto valor, la SFC viene desarrollando diferentes mecanismos de información que les permite a sus usuarios internos y externos, garantizar el éxito de los procesos productivos tanto en la parte misional como administrativa.

### **5.12.1 Descripción**

El diseño e implementación del plan de mejoramiento, generando requisitos mínimos para el sistema de información constituyó de los siguientes pasos:

### **5.12.2 Revisión de objetivos:**

Para el cumplimiento de los objetivos se llevaron a cabo varias sesiones interdisciplinarias, orientadas al diagnóstico del sistema de información.

### **5.12.3 Necesidades de información:**

Trabajando conjuntamente en las líneas estratégicas, se toman las necesidades de los usuarios o cliente finales, frente a los sistemas de información y el correcto tratamiento del mismo.

### **5.12.4 Diagnóstico del sistema de liquidación:**

Se puede observar ineficiencia y desgaste administrativo por parte de los colaboradores y áreas involucradas, si bien es cierto que existen muchas herramientas ofimáticas que permiten un óptimo desempeño, esto no es suficiente para la magnitud de información que aquí se maneja y de lo sensible que esta puede ser al cambio.

### **5.12.5 Acciones de mejora del sistema de información:**

Todos los canales de información deben manejar un mismo idioma, entiéndase que la transmisión de los balances a corte 31 de diciembre de cada vigencia, deben ser reglamentadas y estandarizadas por la misma entidad de control.

## **5.13 REQUISITOS MÍNIMOS:**

- Durante el proceso de implementación se debe tener el compromiso y acompañamiento en el proceso por parte de los administradores de los sistemas de información, así como

también de las partes interesadas. Esto permite que se orienten equipos interdisciplinarios capaces de resolver causas críticas.

- Se debe generar por parte del grupo financiero y de presupuesto, un manual de liquidación de contribuciones de valores, especificando de una forma clara cada uno de los procedimientos establecidos tales como:

1. Definición
2. Normatividad
3. Áreas Responsables
4. División de Organizaciones y Métodos
5. Universo de las Entidades a las que les aplica
6. Manejo de Novedades como:

Fusión, Absorción, Cesión de Activos y Pasivos, Liquidación Forzosa, Liquidación Voluntaria, Intervenidas para Administrar, Intervenidas para Liquidar, Entidades Nuevas, Entidades que reportan en diferente fecha de corte, Parámetros del sistema, Controles, Calculo de las contribuciones, Criterios Contables y Matemáticos y Criterios Informáticos

7. Controles periódicos
  8. Revisión del Producto
- Para el proceso se debe hacer autoanálisis y autocrítica en el área de sistemas de la información, comprometiendo a las Delegaturas que supervisan y vigilan a cada una de

las entidades, esto con el fin de conocer cómo se establecen los procesos de supervisión y de transmisión de balances de cierre a finalizar cada periodo o vigencia fiscal. Así se puede identificar mecanismos útiles para la mejora del sistema.

- Se debe reflexionar sobre algunas carencias y necesidades en relación no tanto con la captación y el seguimiento de la información, si no como es el tratamiento de la información, almacenamiento y difusión de la misma.
- Se debe contemplar en el proceso e implementación del plan de mejoramiento, la modificación y ajustes a la normatividad vigente como se señala a continuación:

#### 5.14 Propuesta de modificación Resolución 1245 de 2006

ARTÍCULOS DEL CONSIDERANDO	TEXTO DEL ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS	PROPUESTA
Segundo	Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 510 de 1999, corresponde al Superintendente de Valores, hoy Superintendente Financiero, calcular los derechos y las cuotas a las que se refiere el considerando anterior, y distribuirlos equitativamente con base en: <b>1)</b> el patrimonio de los emisores de valores o en su defecto en su presupuesto anual; <b>2)</b> el patrimonio de las entidades sujetas a inspección y vigilancia de esta superintendencia; <b>3) <u>el valor de las operaciones de intermediación en el mercado público de valores para los intermediarios no vigilados por Supervalores;</u></b> y <b>4)</b> el valor total de la oferta pública que se autorice en el país y/o en el exterior	En la parte subrayada, la Res 1245 de 2006, el artículo segundo, se indica que el cobro por concepto de operaciones de intermediación se le debe aplicar a las sociedades no vigiladas por la antes Supervalores,	Clarificar el tema de los intermediarios no vigilados.
Tercero	Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 66 ibídem, el Superintendente podrá establecer descuentos sobre los derechos de inscripción y las cuotas, con el propósito de promover la desconcentración de la propiedad accionaria, la conformación del Segundo Mercado y <u>la inscripción anticipada de valores.</u>	El decreto 3139 del 12 de septiembre de 2006, subroga el Título Primero de la Primera Parte, artículo 1,1,2,4 de la Resolución 400 de 2005, que hacía referencia a la	Suprimir del artículo tercero la referencia a la referencia a la inscripción anticipada

ARTÍCULOS DEL CONSIDERANDO	TEXTO DEL ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS	PROPUESTA
		inscripción anticipada (Titulo 2 Otras Modalidades de Inscripción Capítulo 1 decreto 2555 de 2010).	
Quinto	Que el Congreso de la República expidió la ley 964 del 2004, “Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones”.	La ley 964 está mal citada, toda vez que la ley es del año 2005 y no del 2004 como se manifiesta en la Resolución 1245 de 2006	Citar de manera correcta la ley
Sexto	Que el artículo 74 de la Ley 964 de 2004 , señala ; “... los regímenes de contribuciones previstos en la Ley 510 de 1999 para la Superintendencia de Valores y en la Ley 795 de 2003 para la Superintendencia Bancaria, serán trasladados sin necesidad de autorización alguna a la entidad que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización”. “...Del mismo modo, las contribuciones que exigen las Superintendencias Bancaria y de Valores de conformidad con la ley, serán percibidas por la entidad que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización...”	La ley 964 está mal citada, toda vez que la ley es del año 2005 y no del 2004 como se manifiesta en la Resolución 1245 de 2006	Citar de manera correcta la ley
Noveno	Que la nueva estructura tarifaria debe propender porque cada agente objeto de control o vigilancia cubra sus gastos de supervisión en proporción a las erogaciones que cada segmento del mercado demanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.		Se propone eliminar este articulo
Décimo	Que las contribuciones correspondientes al año 2006, deben ser liquidadas y cobradas por los montos y de acuerdo a la distribución que la ley de presupuesto estableció para las entonces Superintendencia de Valores y la Superintendencia Bancaria de Colombia.	Este articulo perdió vigencia	Se propone eliminar este articulo
Décimo primero	Que mediante Decreto 4757 del 30 de diciembre del 2005, se efectuó un ajuste en el presupuesto General de la Nación para la vigencia del 2006, consistente en fusionar en la Superintendencia Financiera de Colombia el presupuesto de Ingresos y Gastos de las Superintendencia de Valores y de la Superintendencia Bancaria de Colombia para la vigencia fiscal del 2006.	Este articulo perdió vigencia	Se propone eliminar este articulo

ARTÍCULOS DEL CONSIDERANDO	TEXTO DEL ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS	PROPUESTA
Décimo segundo	Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 964 de 2004, a partir de la vigencia de la ley, tanto los valores como los intermediarios que aparezcan inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se considerarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, sin que sea necesario ningún trámite.	La ley 964 está mal citada, toda vez que la ley es del año 2005 y no del 2004 como se manifiesta en la Resolución 1245 de 2006	Citar de manera correcta la ley
Décimo tercero	Que la Ley 998 de 2005, que fija el presupuesto anual de 2006, determinó que el total de gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Valores deberían ser financiados con Recurso 16 – Fondos Especiales.	Este artículo perdió vigencia	Se propone eliminar este artículo

ARTÍCULOS DEL RESUELVE	TEXTO DEL ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS	PROPUESTA
Artículo 1°	Ámbito de Aplicación. Serán destinatarios de la presente resolución los emisores cuyos valores estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y las entidades y <u>personas</u> sujetas a la inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y los agentes inscritos que realicen <u>actividades en el mercado público de valores.</u>	Se observa en el ámbito de aplicación la palabra personas a las que actualmente no se les efectúa ningún cobro. Adicionalmente en la parte subrayada se debe delimitar el tipo de actividades en el mercado que son sujetas de cobro.	Eliminar la palabra personas del ámbito de aplicación y cambiar la parte subrayada por actividades de intermediación para intermediarios no vigilados por la SF verificar con el área técnica.
Artículo 2°, Parágrafo 3°	Parágrafo 3°. Para las entidades u organismos de naturaleza pública que dependan patrimonialmente del presupuesto nacional o del presupuesto de las entidades territoriales, se liquidará una tarifa de 0.08 por mil del presupuesto vigente de la respectiva entidad en el momento de liquidación de la cuota.	Al revisar la Res 767 del 9 septiembre de 2004, que dio origen en gran porcentaje a la Res 1245 de 19 de julio de 2006. La Res 767/2004 establece que la tarifa para el parágrafo 3° es del 0,008 por mil del presupuesto vigente. Aparentemente parece existir un error de transcripción toda vez que el presupuesto de estas entidades es elevado para aplicar una tarifa del 0,08 por mil, en ese orden de ideas se pagaría más por inscripción que por contribución	Aplicar la tarifa de 0,008 por mil sobre el patrimonio Vigente
Artículo 3°	<b>Derechos de inscripción anticipada de valores.</b> Los derechos de inscripción anticipada de valores, serán equivalentes al 30% del monto que resulte de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 2° de la presente resolución.	El decreto 3139 del 12 de septiembre de 2006, subroga el Título Primero de la Primera Parte, artículo 1,1,2,4 de la Resolución 400 de 2005, que hacía referencia a la inscripción anticipada (Título 2 Otras Modalidades de Inscripción	Suprimir este artículo

ARTÍCULOS DEL RESUELVE	TEXTO DEL ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS	PROPUESTA
		Capitulo 1 decreto 2555 de 2010).	
Artículo 4°	<b>Inscripción temporal de valores para su enajenación en el mercado secundario.</b> Cuando los valores no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y se solicite la inscripción para efectos de su enajenación mediante oferta pública de venta en el mercado secundario, los derechos de inscripción correrán a cargo del solicitante, y se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución. El valor a pagar será proporcional a la cantidad de acciones a ofrecer frente al total de acciones en circulación del respectivo emisor.	Existe incertidumbre sobre la vigencia de este artículo	Se propone revisar la aplicabilidad de este artículo con la respectiva área técnica
Artículo 5°	<b>Derechos de inscripción de valores que se emitan en el Segundo Mercado.</b> Los derechos de inscripción de los valores, que se pretendan emitir en el segundo mercado, tendrán una tarifa del 0.04 por mil del patrimonio del emisor registrado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción. <u>La inscripción de este tipo de emisiones no será objeto del beneficio consagrado en el artículo 3° de la presente resolución.</u>	El decreto 3139 del 12 de septiembre de 2006, subroga el Título Primero de la Primera Parte, artículo 1,1,2,4 de la Resolución 400 de 2005, que hacía referencia a la inscripción anticipada. Al suprimir el artículo 3° se hace necesario suprimir la referencia que se hace sobre este artículo (Título 2 Otras Modalidades de Inscripción Capítulo 1 decreto 2555 de 2010).	Suprimir del artículo 5° la parte subrayada
Artículo 6°	<b>Derechos de inscripción de valores emitidos por vehículos de inversión colectiva y de los que se emitan en desarrollo de procesos de titularización de activos.</b> El valor de los derechos de inscripción de los títulos emitidos por <u>fondos comunes ordinarios, fondos comunes especiales, fondos de inversión o fondos de valores,</u> así como los emitidos en desarrollo de procesos de titularización de activos por patrimonios autónomos o por las entidades autorizadas para emitir títulos hipotecarios de conformidad con el artículo 12 de la Ley 546 de 1999, será del 0.08 por mil del valor del patrimonio del respectivo vehículo o patrimonio autónomo con base en el cual se estructure la emisión.	El decreto 2175 del 12 de junio de 2007, cambio la denominación de fondos subrayados en al artículo 6° por Carteras Colectivas, (Parte 3 Administración y gestión de las Carteras Colectivas, libro 1, título 2, art.3.1.1.1.1)	Actualizar la denominación de los fondos por carteras colectivas
Artículo 7°	<b>Derechos de inscripción que deben pagar quienes estén sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</b> Los derechos de inscripción que deben pagar quienes estén sometidos a la	Al revisar la Res 767 del 9 septiembre de 2004, que dio origen en gran porcentaje a la Res 1245 de 19 de julio de 2006. La Res 767/2004 establece que la tarifa	Aplicar tarifa del 0,8 por mil del patrimonio registrado a 31 de diciembre del año inmediatamente

ARTÍCULOS DEL RESUELVE	TEXTO DEL ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS	PROPUESTA
	inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, resultarán de aplicar la tarifa del 0.08 por mil al patrimonio registrado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción	para el artículo 7° es del 0,8 por mil del patrimonio registrado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción. Aparentemente parece existir un error de transcripción. Cabe recordar que la Res 1245 de 2006 en su artículo 10° establece un tope mínimo para los derechos de inscripción y oferta, al aplicar taifas del 0,08 por mil del patrimonio, la mayoría de las entidades estarían abajo del monto mínimo establecido 6 SMMLV	anterior a la fecha de inscripción
Artículo 7°, Parágrafo	<b>Parágrafo.</b> Los derechos de inscripción que deben pagar los fondos mutuos de inversión sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, resultarán de aplicar la tarifa del 0.08 por mil del patrimonio registrado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción	Al revisar la Res 767 del 9 de septiembre de 2004, que dio origen en gran porcentaje a la Res 1245 de 19 de julio de 2006. La Res 767/2004 establece que la tarifa para el parágrafo del artículo 7° es del 0,8 por mil del patrimonio registrado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción. Aparentemente parece existir un error de transcripción. Cabe recordar que la Res 1245 de 2006 en su artículo 10° establece un tope mínimo para los derechos de inscripción y oferta, al aplicar taifas del 0,08 por mil del patrimonio, la mayoría de las entidades estarían muy abajo del monto mínimo establecido 6 SMMLV	Aplicar tarifa del 0,8 por mil del patrimonio registrado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción
Artículo 8°	<b>Derechos de inscripción que deben pagar los intermediarios inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado.</b> Los intermediarios del mercado público de valores, inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, deberán pagar por concepto de inscripción, un valor igual a seis (6) SMMLV, con excepción de las personas naturales, cuya cuota es de 1 SMMLV.	Al revisar la Res 767 del 9 de septiembre de 2004, que dio origen en gran porcentaje a la Res 1245 de 2006. La Resolución 767/2004, hace referencia para este artículo a los intermediarios no vigilados y la Res 1245 de 2006 hace referencia a los intermediarios Vigilados, que aparentemente ya deberían estar incluidos en el artículo 7° de esta última resolución	Revisar este punto con el área técnica

*Fuente:* Elaboración propia

### 5.15 Requerimientos técnicos mínimos requeridos

Los requerimientos son los datos necesarios para instalar y configurar la solución en ambiente Windows. Soportado con base de datos 11g servidores con WebLogic)

El espacio de los tablespaces sugerido es de 20 GB modo Archive:

BD	AR SYSTEM	MID TIER
11 g	Windows 2008 Server	Windows 2003 Server
Oracle 10 g 10.2.05	Linux versión SO Linux	Jboss y SO

*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

#### 5.15.1 Sistema operativo:

Platform	Minimum Operating System version
32 or 64 bit x86 PC Compatible	Windows 2003 (32 or x64) [Server, Advanced Server, Datacenter, Enterprise, Standard]
Sun SPARC	Solaris 9
IBM pSeries and Power5 or higher	IBM AIX 5L 5.3
PA-RISC	HP-UX 11iv2
HP Integrity / Itanium	HP-UX 11iv2
64 bit PC Compatible	Red Hat Enterprise Linux 4 (x64 only) [Server Editions]
64 bit PC Compatible	Novell SuSE Linux 9 (x64 only) [Enterprise Server]

*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

### 5.15.2 Base de datos:

Minimum Database Version	Minimum Operating System version
Microsoft SQL Server 2005 (32 or 64-bit) [Enterprise, Standard]	Windows 2003 (32 or x64) [Server, Advanced Server, Datacenter, Enterprise, Standard]
Sybase ASE 12.5.3	Solaris 9
<i>Informix Dynamic Server 11.5</i>	Solaris 9, HP-UX 11iV2
IBM DB2 9.5 [Enterprise, Workgroup, Workgroup Unlimited]	Solaris 9, IBM AIX 5L 5.3, Windows 2003

*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

### 5.15.3 Java JDK:

Operating System	Vendor	Minimum recommended version
Windows, Solaris, Linux (Red Hat and SuSE)	Sun Microsystems	JDK 1.5.0_12
HP-UX	HP	HP JDK 1.5 build 1.5.0.05
AIX	IBM	JDK 1.5 SR2

*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

### 5.15.4 Configuraciones Soportadas:

Minimum Web / Application Server versions	Minimum Servlet Engine versions
Apache 2.0.x	ServletExec 5.0
<i>Tomcat 5.5.28</i>	<i>Tomcat 5.5.28</i>
JBoss 4.0.2+	JBoss (Embedded) 4.0.2+
<i>Oracle BEA WebLogic 10.0</i>	<i>Oracle BEA WebLogic Servlet Engine 10.0</i>
IBM WebSphere 6.1	IBM WebSphere Servlet Engine 6.1
Minimum Web / Application Server version	Minimum Operating System version
Microsoft IIS 6.0	Windows 2003 (32 and x64)

*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

### 5.15.6 Requerimientos de Base de Datos:

Para una instalación de sobre una base de datos Oracle es necesario tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- El Log REDO debe tener como mínimo 500 MB
- Se debe habilitar la opción auto-extend para los tablespaces
- Se debe contar con al menos una instancia creada para la instalación.
- El protocolo TCP/IP debe estar habilitado para la base de datos
- Se deben configurar las siguientes variables del entorno:

Environment variable	Description
NLS_LANG (Windows)	Specifies globalization settings. For information about NLS_LANG and its usage, see the following notes from Oracle: 144808.1, 227330.1, 260192.1.
LANG (UNIX)	Specifies globalization settings.
ORACLE_HOME	The directory where the Oracle client is installed. Use this value: \$ORACLE_HOMEDirectoryPath
PATH	The bin directory contains the path to the Oracle binary files. Add the following value to the PATH: \$ORACLE_HOME/bin

*Fuente:* (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017)

COMPUTER1 =

(DESCRIPTION =

(ADDRESS\_LIST =

(ADDRESS = (PROTOCOL = TCP) (HOST = computer1.xyzcompany.com)

(PORT=1521)))(CONNECT\_DATA = (SERVICE\_NAME = COMPUTER1)))

Asegúrese de que el Oracle Listener este ejecutándose y este configurado correctamente para la base de datos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Si bien es cierto que la entidad ha venido realizando esfuerzos en tecnificar los procesos misionales y administrativos, no se debe dejar de lado los aspectos administrativos que requieren de una mayor tecnificación, tal es el caso del proceso de liquidación de contribuciones anuales. Estos deben ser de gran importancia ya que representan los ingresos de gastos de funcionamiento e inversión que por ley le corresponde como entidad que vigila y controla el sector financiero en Colombia.

La inversión de nuevas tecnologías es fundamental en muchos procesos que lo requieren, pero con relación a este en especial se debe manejar con mucha más importancia ya que el riesgo de obtener un producto final insatisfecho, genera un reproceso y esto a su vez un sobre costo en cada uno de los procesos y las cargas operativas de los involucrados. Según (PORTER, 1985) *“La ventaja competitiva implica la existencia de una actividad que la empresa realiza de forma exclusiva o más eficiente que la competencia, y que es percibida como importante por los clientes”*.

La utilización de nuevas tecnologías y su interacción permiten que las organizaciones puedan tener cambios rápidos alineados con las necesidades de los clientes. Además de permitir el desarrollo de oportunidades, innovaciones y mejoras en los procesos, posicionando a la empresa y generando una mayor rentabilidad.

Cualquier empresa que no esté innovando y alineándose con el rápido avance de la tecnología; se enfrentara a grandes riesgos tecnológicos, pues la velocidad de las generaciones presentes cambia constantemente y hay que ir un paso más adelante para estar a la vanguardia.

## BIBLIOGRAFÍA

### Trabajos citados

Comisión Nacional de Valores. (1987). *El Mercado Público de Valores en Colombia*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Ghoshal, S. (2015). *Imagining the Digital future*. EY.

Jordan, B. (10 de May de 2017). *SMACi stack – Social, Mobile, Analytics, Cloud and IOT*. Recuperado el 17 de July de 2017, de Future Scope: <http://www.futurescope.ie/smaci/>

MINTIC. (2014). *TIC y educación*. Recuperado el 17 de July de 2017, de MINTIC: <http://www.mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-article-19513.html>

PORTER, M. (1985). *Creating and Sustaining Superior Performance*.

SFC. Resolución 1245 de (2006). Se establece el régimen de derechos de inscripción y la cuota anual 2006. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Buscador&lTio=busqueda&lFuncion=BuscadorView>.

Superintendencia Financiera de Colombia. (2017). *Organigrama*. Obtenido de <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/20492>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2017). Decreto 2555 de 2010. Bogotá, Colombia: Recuperado de: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10083580>.

## **ANEXOS**

**Plan Estratégico Superintendencia Financiera de Colombia 2015-2018**